

85-D-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de f. 9, se requirió informe al Alcalde Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el informe del referido funcionario público, con la documentación que adjunta (ff. 16 al 55).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el denunciante, desde julio de dos mil veintiuno, el señor _____, en calidad de Alcalde Municipal de Cuscatancingo, habría utilizado indebidamente una ambulancia donada a la entidad edilicia de esa localidad, al “desaparecerla” y alterar sus características.

II. Con el informe remitido por el Alcalde Municipal de Cuscatancingo, junto con la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno, el señor _____ se desempeña como Alcalde Municipal de Cuscatancingo; de conformidad con el Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo N.º 431, del día nueve de ese mismo mes y año.

ii) El día veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo suscribió un Convenio de Cooperación con la Fundación _____, en el cual se determinó que ésta -como parte del Programa y Soporte para el Desarrollo Municipal de El Salvador- entregó a la primera en calidad de préstamo una ambulancia marca Ford, color blanco y rojo con franja gris y rojo, año dos mil nueve, VIN: 1FDSS34P99DA37481, CHASIS: 9DA37481, MOTOR: 60HU2Y0651698; comprometiéndose a efectuar la donación irrevocable de la misma en el plazo de tres años contados desde la fecha de la suscripción del Convenio.

Asimismo, en el Convenio se establecieron diversas obligaciones para la Fundación _____, como realización de charlas y jornadas de salud; donación de sillas de ruedas y de materiales de protección de bioseguridad; dotación de medicamentos; entre otras.

A su vez, la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo se comprometía a la adecuación de un espacio para resguardar la ambulancia; garantizar el mantenimiento de la misma; utilizarla al servicio del municipio; efectuar un aporte a la Fundación de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) como contrapartida; entre otros.

Todo ello como consta en el informe del Alcalde y en la copia del Convenio antes relacionado (ff. 16 al 37; 42 al 44).

iii) La ambulancia se encuentra asignada al Despacho Municipal, siendo resguardada en la Planta Recicladora RESOC, o en las instalaciones del Palacio Municipal.

Por la naturaleza del servicio de la ambulancia, los siete días de la semana en cualquier horario, el personal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de turno puede utilizarla; siendo que no se ha asignado a ninguna persona para conducirla.

Por no ser un bien público de la municipalidad, la ambulancia no cuenta con controles administrativos de uso y resguardo, ni con registros de misiones oficiales; según el informe del Alcalde (ff. 16 al 21).

iv) Desde julio de dos mil veintiuno hasta el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, la ambulancia ha sido de asistencia a la población del municipio que requiere el servicio; como lo señaló el Alcalde (ff. 16 al 21).

v) Al momento de ingresar a El Salvador, la ambulancia no tenía logos; por lo que el Alcalde Municipal de Cuscatancingo solicitó a la Fundación autorización para colocarle los que se utilizan en la entidad edilicia que representa, y cambiarle la cobertura de vinil por el deterioro de la misma (ff. 16 al 21, 39).

Mediante nota del día diez de agosto de dos mil veintitrés, la Presidente de la Fundación manifestó que ésta sufragaría el costo de la reposición del vinil “que sirve de identificación de dicha ambulancia” (sic) [f. 41].

vi) En la red social Facebook, la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo ha promovido jornadas médicas y entrega de medicamentos con el apoyo de la Fundación, conforme a las fotografías de las publicaciones respectivas (ff. 48 al 54)

vii) El día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Alcalde Municipal de Cuscatancingo solicitó por escrito a la Fundación Jerusalem materializar la donación irrevocable de la ambulancia, pues esa comuna “dejará de existir” (sic) a partir de mayo de dos mil veinticuatro; de conformidad con la copia de la nota correspondiente (f. 38).

Por su parte, la Presidente de la Fundación señaló que la donación se efectuaría en diciembre de dos mil veintitrés, “por el buen uso que este municipio le ha dado a ese valioso recurso” (sic) [f. 40].

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el Edil de Cuscatancingo, se determina que en agosto de dos mil veintiuno, la Alcaldía suscribió un Convenio de Cooperación con la Fundación Jerusalem, mediante el cual ésta entregó a la comuna, en calidad de préstamo, una ambulancia marca Ford, color blanco y rojo con franja gris y rojo, año dos mil nueve,

VIN: 1FDSS34P99DA37481, CHASIS: 9DA37481, MOTOR: 60HU2Y0651698; comprometiéndose la Fundación a efectuar a la misma una donación irrevocable de ese automotor en el plazo de tres años.

Asimismo, en el Convenio se estableció que la Alcaldía entregaría a la Fundación la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) en contrapartida [ff. 22 al 37; 42 al 44].

Según informe del Alcalde, la ambulancia se encuentra asignada al Despacho Municipal, se resguarda en la Planta Recicladora RESOC, o en las instalaciones del Palacio Municipal; es utilizada para dar asistencia a la población de la localidad de Cuscatancingo que requiere el servicio, en cualquier horario los siete días de la semana; es conducida por los agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos; y, siendo que “no es un bien público”, no cuenta con controles administrativos de uso y resguardo, ni con registros de misiones oficiales (ff. 16 al 21).

Finalmente, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Alcalde Municipal de Cuscatancingo requirió a la Fundación materializar la donación irrevocable de la ambulancia, pues esa comuna “dejará de existir” (sic) a partir de mayo de dos mil veinticuatro; aseverando la Presidente de la Fundación que la donación se efectuaría en diciembre de dos mil veintitrés, “por el buen uso que este municipio le ha dado a ese valioso recurso” (sic) [f. 40].

En ese sentido, no se han robustecido los elementos para considerar una posible infracción al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor

, Alcalde Municipal de Cuscatancingo, ya que de la información recabada, no se ha determinado que éste haya utilizado indebidamente la ambulancia que posee la comuna en préstamo desde agosto de dos mil veintiuno, no son suficientes indicios para afirmar que podría existir una transgresión ética; siendo que la Presidente de la Fundación, propietaria del automotor, aseguró que se le ha dado un buen uso al mismo para dar servicio a la población, y ha dado su autorización para colocarle logos y cambiarle la cobertura de vinil.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

V. El artículo 81 inciso 1° del Reglamento de la LEG dispone que el propósito de la investigación preliminar es determinar con precisión: a) los hechos objeto del caso, b) la identidad de los posibles infractores y c) cualquier otra circunstancia que estime relevante para el esclarecimiento de los hechos sometidos a su conocimiento.

Es decir que esa etapa pretende robustecer o desvanecer los elementos que permitan determinar si se abre el procedimiento en los términos de los arts. 33 inciso 4° de la LEG y 82 inciso final del Reglamento de dicha Ley.

En el presente caso, con la información recabada en la investigación preliminar, se concluyó que no se han robustecido los elementos para considerar una posible infracción ética por parte del señor _____; por lo cual, con base en los artículos 33 inciso 4° de la LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, no es posible continuar el procedimiento y deberán archivarse las diligencias.

El artículo 106 del Reglamento de la LEG indica que las resoluciones pronunciadas por este Tribunal serán comunicadas a las personas cuyos derechos e intereses afecte.

Siendo que en el presente caso el señor _____ es el denunciado y ha solicitado expresamente que se le comunique lo resuelto, deberá notificársele esta resolución, para los efectos legales correspondientes.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

b) Comuníquese la presente resolución al señor _____ Alcalde Municipal de Cuscatancingo, para los efectos legales correspondientes.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

3

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: